

LB-06267-F-0000

Luis Beltrán, 6 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-06267-F-0000-E0072.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo proveído infra.

Proveyendo presentación nro. LB-06267-F-0000-E0073.

Adviértase al letrado patrocinante que se ha ordenado el libramiento del oficio requerido en resolución de fecha 15/04/2026 segundo apartado.

Sin perjuicio, dado que el denunciado en autos no ha sido notificado de las medidas protectorías ordenadas oportunamente en fecha 15/04/2026, cúmplase por Secretaria.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich, Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño es que;

**RESUELVO:** AMPLIAR las medidas protectorías dispuestas en fecha 15/04/2026, ordenando:

**PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. F.A.M. hacia el niño P.T.M.( Art. 148 inc. d) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadedchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

**2.-) DISPONGASE RONDINES POLICIALES cada 8 horas por un PLAZO DE 5 DÍAS**, en el domicilio de la Sra. <.s.1. de la ciudad de Choele Choel, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. ( (Art. 148 inc. e) CPF).

**Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).**

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel.

Por recibido preventivo nro. 37 y téngase presente. Hágase saber.

Téngase presente la vinculación obrante en autos a las Fiscalías descentralizadas a los fines que estimen corresponder.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta